



Firmado digitalmente por CASANOVA
MOSQUEIRA Edwin Orlando FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2022 12:22:29 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 184-2022-OGA-MPC

Cajamarca, 20 MAY 2022

VISTO:

El Expediente N° 18534-2021, el Recurso de Apelación - 202207013, de fecha 26 de abril de 2022, presentado por el señor FRANKLIN AGUSTIN ABANTO VILLAR, mediante el cual presenta apelación a la sanción impuesta mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 98-2022-OS-PAD-MPC, sanción de amonestación escrita, el Informe N° 32-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC y,

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

• FRANKLIN AGUSTIN ABANTO VILLAR

- DNI N° : 19248364
- Cargo por el que se investiga : Efectivo de Serenazgo
- Área/Dependencia : Sub Gerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
- Periodo Laboral : Del 01/01/2013 hasta la fecha
- Situación actual : Con Vínculo Laboral.

II. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 98-2022-OS-PAD-MPC, de fecha 22 de marzo del 2022, el se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: **SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA** a los servidores **IVÁN CACHI BARRANTES, RICHARD CABADA CHUNQUI, LUCIO CARMONA ENCINA, LUIS TERRONES COBA, HUGO CHILÓN MARCELO, FRANKLIN ABANTO VILLAR**, por la vulneración de la falta a administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 98° numeral 16 del Reglamento Interno de Trabajo, "Otras acciones que por naturaleza de su función se les encargue", concordante con el artículo 100° del mismo cuerpo normativo, que establece "El Gerente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana debe colaborar y prestar apoyo a las dependencias del gobierno local cuando sea solicitado para la ejecución de acciones de su competencia".

Que, mediante escrito de fecha 26 de abril de 2022, el señor Franklin Agustín Abanto Villar, interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución de Órgano Sancionador N° 098-2022-OS-PAD-MPC, de fecha 22 de marzo de 2022, bajo los siguientes argumentos:

- Mi persona había cumplido con mi jornada laboral en consecuencia me tocaba el periodo de descanso, es decir en mi periodo descanso, el laborar es voluntario y no obligado, pues para prestar mis labores tenía obligatoriamente que otorgar mi voluntad, debido a que me correspondía día de descanso, más aún si no recibe comunicación alguna, prueba de lo dicho es que no se ha probado que mi persona haya firmado documento alguno, entonces el pretender imponer una bajo suposiciones como señala deviene en un acto abusivo puesto que además se trataba como usted mismo sostiene de un servicio especial.
- Observamos lo que sostiene que se trata de un servicio especial, pues para este tipo de servicio, obligatoriamente se tiene que contar con aceptación voluntaria del trabajador, caso contrario, deviene en un abuso de autoridad, pues para decir que mi persona tenía conocimiento, entonces, entonces tenía que estar firmada la orden o documento, pero no solo eso, sino que tenía que tener mi aceptación y ser voluntario.
- El hecho de establecer una lista sin conocimiento del trabajador en sus horas de descanso, para que preste labores especiales, sale de la esfera de la jornada laboral, por tanto, el no asistir en dicho horario no es aplicable

Firmado digitalmente por DIAZ
RETEL Fiorella Johany FAU
1143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.05.2022 11:25:17 -05:00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



una sanción sea cual fuera, debido a que es voluntaria la aceptación del trabajador, más aún como a Usted le consta que era mi día de descanso [...].

III. DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL:

Al respecto, conforme al artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento General), se ha establecido que el servidor podrá interponer recursos impugnatorios (entre ellos, recurso de apelación), contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia.

Así, para tal efecto, corresponderá determinar a la autoridad competente que resuelve los recursos de apelación en función de la sanción disciplinaria que se haya impuesto al servidor.

De este modo, de conformidad con el artículo 89° de la LSC, el recurso de apelación contra la imposición de una sanción de amonestación escrita, es resuelta por el **Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces**.

IV. ANÁLISIS:

Respecto de la Sanción de Amonestación Escrita

De la revisión de la Resolución de Órgano Sancionador N° 98-2022-OS-PAD-MPC, se advierte que en la misma se sancionó con Amonestación Escrita, al considerarse que la falta no reviste de gravedad, ello teniendo en cuenta que la sanción de Amonestación es impuesta para faltas leves.

Pues el servidor investigado, su condición de Efectivo de Serenazgo, inasistió el día 19 de febrero al servicio "Elección y Coronación de Reina Infantil – Presentación de Candidatas Srta. Carnaval", pese a que esta actividad le fue encargada por su jefe inmediato y forma parte de sus funciones.

Con relación al Recurso de Apelación

El Artículo 220 del D.S N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la **impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas** o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]".

En ese contexto de los argumentos indicados en el Recurso de Apelación, presentado por el servidor FRANKLIN ABANTO VILLAR, este, argumenta lo mismo que ya preciso e indico en su descargo presentado con fecha 27 de abril del 2021, cuando se le corrió traslado con la Resolución de Órgano Instructor N° 87-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC; no realizando en ese sentido una interpretación diferente de las pruebas producidas en el expediente; sin embargo con el fin de no dejar desprotegido su derecho a al doble instancia y con el fin de dar una resolución a su Recurso de Apelación, se recalca que, el servidor en mención si tuvo conocimiento del servicio especial que iba a prestar el día miércoles 19 de febrero del 2020, en la Elección y Coronación de Reina Infantil – Presentación de Candidata Srta. "Carnaval 2020", pues de los 32 efectivos que iban a prestar servicio, solo inasistieron 06 efectivos, lo que demuestra que en efecto todos tuvieron conocimiento, y que, si se les comunicó tal decisión, desvirtuándose de ese modo lo indicado por el servidor investigado Franklin Agustín Abanto Villar en su Recurso de Apelación.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación, interpuesto por el servidor Franklin Agustín Abanto Villar, contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 98-2022-OS-PAD-MPC, de fecha 22 de marzo de 2022, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al servidor **FRANCLIN AGUSTÍN ABANTO VILLAR**, en su domicilio procesal ubicado en el Jr. Inca N° 350 del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 423-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 184-2022-OGGRRHH-MPC. (20/05/2022).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR al Sr. FRANKLIN AGUSTIN ABANTO VILLAR en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Inca N°350 - Cajamarca.**
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma: *[Firma]* N° DNI: 19248367
Nombre: Franklin Abanto Villar Fecha: 30 / 05 / 2022 Hora: 1:20

- Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM - REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 184-2022-OGGRRHH-MPC (2 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°
Relación con el notificado: Fecha: / 05 / 2022 hora
Firma: Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐
Dirección era de vivienda alquilada: ☐

NOTIFICADOR:

Fecha: / 05 / 2022 Hora:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE: N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

- NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: *[Firma]*

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:20 p.m del 30 / 05 / 2022.

OBSERVACIONES: